



**RESOLUCION No. CSJCOR21-608**  
16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00468-00**

**Solicitante:** Sr. Jesús David Guerra Gómez

**Despacho:** Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fredy José Puche Causil

**Clase de proceso:** Verbal de filiación extramatrimonial

**Número de radicación del proceso:** 23001311000120190033700

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 15 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de agosto de 2021, el señor Jesús David Guerra Gómez, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, por el trámite del proceso verbal de filiación extramatrimonial promovido por Jesús David Guerra Gómez contra José María Barguil Dumar, radicado bajo el No. 23001311000120190033700.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“Que el día 26 de noviembre de 2019, presente recurso y pronunciamiento sobre excepción previa de cosa juzgada presentada por el demandado, pues con sustento jurídico en el Art. 100 del C.G del P, que asimismo el 27 de enero se fija estado de impulso procesal, a la fecha el despacho ha dilatado y no existe estado y mucho menos pronunciamiento.”*

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-448, del 24 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/08/2021).

### 1.3 Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Hasta las 5:00 p.m. de la tarde (05:00 p.m.) del viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

Es por ello, que con Auto CSJCOAVJ21-459, del 31 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico de la misma fecha, se ordenó la apertura de la vigilancia judicial administrativa.

#### 1.4 Del informe de verificación

El 08 de septiembre de 2021 el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, con Oficio N° 0969 presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

FECHA	ACTUACION
26 de julio de 2019	Rechazo demanda
6 de agosto de 2019	Admite demanda
Auto del 18 de septiembre de 2019	Ordenó tener como nueva dirección del demandado JOSE MARÍA BARGUIL DUMAR, el Barrio el Recreo, calle 66 No. 2-178, Apto. 701 del Edificio Mitana de la ciudad e Montería. Notificado el demandado, en su escrito de contestación, presentó como excepción previa, COSA JUZGADA, de la cual dio traslado por medio de la Fijación en Lista en la Secretaría del Despacho.
26 de noviembre de 2019	Apoderado del demandante descorre el traslado de la excepción oponiéndose a la misma.
24 de enero de 2020	El apoderado del demandante solicita impulso procesal.
8 de septiembre de 2021	Dicta sentencia anticipada, resolvió la excepción de cosa juzgada propuesta, declarándola probada y ordenando la terminación y archivo del proceso
9 de septiembre de 2021	Estado número 112 notificación a las partes

*Es pertinente hacerle saber a la Honorable Corporación que el expediente contentivo del proceso, se nos había extraviado, encontrándolo a última hora, trasapelado dentro de otro expediente”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## **2.2. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Jesús David Guerra Gómez, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no había resuelto la solicitud de recurso interpuesto y la excepción previa en el proceso que adelanta en dicho despacho, además de otras solicitudes de impulso procesal, presentadas el 26 de noviembre de 2019.

Al respecto el Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, doctor Fredy José Puche Causil, hizo una relación de las actuaciones surtidas en el proceso vigilado y acreditó la sentencia anticipada del 8 de septiembre de 2021, a través de la cual resolvió la excepción de cosa juzgada propuesta, declarándola probada y ordenando la terminación y archivo del proceso y el estado 112 del 9 de septiembre de 2021 que la notifica.

Adicionalmente, manifestó que: *“El expediente contentivo del proceso, se nos había extraviado, encontrándolo a última hora, traspapelado dentro de otro expediente”*.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir sentencia anticipada el 08 de septiembre de 2021.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Jesús David Guerra Gómez.

Por ende, es imperioso recalcar que, en este evento, desde el 16 de marzo de 2020, los términos judiciales estuvieron suspendidos, hasta el 31 de julio de 2020; pero este despacho y todos los que están ubicados en el edificio La Cordobesa, permanecieron cerrados por adecuaciones locativas necesarias para ajustar los protocolos de bioseguridad y renovación del aire hasta el 1 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia ocasionada por la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia del COVID-19

Igualmente, ha generado que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laboren desde casa, provocando en algunos casos una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados. Realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, con relación al extravío transitorio del expediente, se recomienda al funcionario efectuar una revisión de los procesos a cargo; para evitar que situaciones como esta se repita, implementando mejores prácticas en el manejo del archivo de gestión del juzgado a su cargo en conjunto con los empleados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

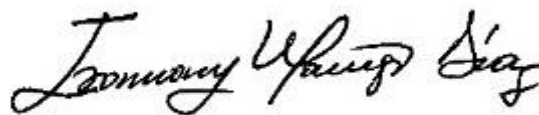
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de modificación y/o alteración del estado civil promovido por el señor Jesús David Guerra Gómez contra José María Barguil Dumar, radicado bajo el No. 23001311000120190033700 y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería y por este mismo medio al señor Jesús David Guerra Gómez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD

Resolución No. CSJCOR21-608  
16 de septiembre de 2021  
Hoja No. 5

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia